



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0306

Se le recuerda al apoderado del extremo activo, que mediante auto de 28 de septiembre de 2023 se concedió el recurso de apelación que interpuso frente al numeral 2° del mandamiento de pago de 4 de septiembre pasado (archivos 16 y 20 Cdo.1) y conforme quedó consignado en el primero de los proveídos enunciados, dicho embate fue otorgado en el efecto suspensivo, lo que impide por ahora adelantar cualquier gestión al interior de este pleito.

El sustento normativo de ello está en el artículo 438 del C.G.P., que contempla:

*El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o **parcialmente** y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el **suspensivo**. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Lo anterior significa, que su pedimento cautelar, por el momento, no puede ser atendido, dado el efecto de la alzada.

Secretaría: **remita** sin dilaciones el plenario al Superior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ